



PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONCESIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA DENOMINADA "CAMAHUETO", PRESENTADA POR EMPRESA POZOS PROFUNDOS S.A.

SANTIAGO, 19 ABR 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 41 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653 del año 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.L. Nº 2.224, de 1978, modificado por la Ley Nº 20.402; la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Camahueto", presentada por empresa Pozos Profundos S.A., con fecha 25 de enero 2013; la solicitud de desistimiento presentada con fecha 12 de abril de 2013, por parte empresa Pozos Profundos S.A.; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Pozos Profundos S.A., presentó solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Camahueto", ubicada en la comuna de Chaitén, provincia de Palena, Región de Los Lagos, sobre una superficie total de 35.000 hectáreas, y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Vértice	UTM	
	NORTE	ESTE
V1	5.318.000	698.000
V2	5.318.000	711.000
V3	5.291.000	698.000
V4	5.291.000	711.000

2. Que con fecha 12 de abril de 2013, la empresa Pozos Profundos S.A., efectuó presentación solicitando el retiro de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica individualizada en el considerando primero de la presente Resolución.
3. Que si bien la Ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, no contempla la posibilidad de que el solicitante de una concesión pueda pedir el retiro de su solicitud, el artículo 42 de la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, dispone que todo interesado puede desistirse de su solicitud, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.
4. Que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Nº 19.880, el desistimiento es una de las causales de finalización del procedimiento administrativo.
5. Que en base a las disposiciones citadas, en mérito del desistimiento presentado por el solicitante, procede poner término al procedimiento concesional en trámite, relativo a la solicitud de concesión de exploración geotérmica denominada "Camahueto", individualizada en el considerando primero de la presente resolución.

RESUELVO:

PRIMERO: Pónese término al procedimiento administrativo concesional de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Camahueto", presentada con fecha 25 de enero de 2013, por parte de la empresa Pozos Profundos S.A..

SEGUNDO: Devuélvanse los antecedentes al solicitante, dejando una copia de la solicitud en poder de esta Secretaría de Estado, para su registro.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
MINISTERIO DE ENERGÍA
HERNÁN MOYA BRUZZONE
Subsecretario de Energía (S)

HMB/RGI/KSA

DISTRIBUCION:

- Pozos Profundos S.A. (Los Arrayanes 650, piso 1, Comuna Colina, Santiago)
- Servicio Nacional de Geología y Minería
- División Energía Renovables.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes y Archivo.